

# RESOLUCION No. 2 2 6

Por medio de la cual se decide un proceso y se impone unan sancion dentro del Proceso 151-2019

### EL SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD DE PASTO,

En uso de sus atribuciones legales en especial por lo establecido en la Ley 715 del 2001, la Ley 9 de 1979, resolución reglamentaria y decretos reglamentarios, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo obrante en el proceso No. 0151-2019, el 11 de julio de 2019 se practicó visita de inspección sanitaria al establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE SAN SEBASTIAN, ubicado en la Cr 4 No. 12B-31 Barrio el Pilar de la ciudad de Pasto, de propiedad del Señor MANUEL JESUS FLOREZ NARVAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.062.253, segun consta en acta de inspeccion sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparacion de alimentos No. 05-541-19AP en la cual se emitio concepto sanitario DESVORABLE.

De acuerdo a lo obrante en el proceso No. 0151-2019, el dia 11 de julio de 2019, despues de realizada la inspeccion al establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE SAN SEBASTIAN, ubicado en la Cr 4 No. 12B-31 Barrio el Pilar de la ciudad de Pasto, se constato el incumplimiento a las normas sanitarias, por lo que se tomo medida sanitaria consistente en la Clausura total temporal del establecimiento por incumplimiento de la Ley 9na de 1797 y su decreto reglamentario 2674 de 2013, segun consta en acta de toma de medida sanitaria No. C-022-19AP del 11 de julio de 2019.

Mediante Resolución No. 415 del 25 de octubre de 2021, la Secretaria Municipal de Salud ordena la apertura de un proceso sancionatorio y se Formulan cargos en contra del Señor MANUEL JESUS FLOREZ NARVAEZ, identidicado con cedula de ciudadanía No.13.062.253, propietario del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE SAN SEBASTIAN, ubicado en la Cr 4 No. 12B-31 Barrio el Pilar de la ciudad de Pasto.

Por desonocimiento de la informacion del destinatario, el Señor JESUS MANUEL FLOREZ NARVAEZ, se procede a notificarla por aviso de la resolucion No. 415 del 25 de octubre de 2021 por medio de la pag web <a href="https://www.pasto.gov.co">www.pasto.gov.co</a> en el espacio de la gaceta municipal por un temrino de cinco (5) dias.

Se advierte que, la notificación por aviso se entendera surtida al finalizer el termino establecido.

#### DE LOS DESCARGOS.

Por la parte procesada el Señor MANUEL JESUS FLOREZ NARVAEZ, propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE SAN SEBASTIAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.062.253, no presento descargos dentro de los quince (15) dias habiles siguientes a la notificación por aviso de resolución No. 415 del 25 de octubre de 2021.

Que mediante Auto 0039 del dia 25 de enero de 2022, la Secretaria Municipal de Salud decretó la iniciación de la etapa probatoria, de esta se corrió traslado por término de 10 días mediante Estado 003 de fecha 25 de enero de 2022.



# DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS.

Mediante Auto 0039 del dia 25 de enero de 2022 que decreta la etapa probatoria dentre del la ciamiente. dentro del proceso sub examine, se decidio de oficio decretar las siguientes pruebas:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, dentro del proceso sancionatorio No. 0151-2019, la práctica de las siguientes pruebas:

Documental.

Solicitar a dependencia competente de la Secretaria Municipal de Salud, el reporte de Sistema de las visitas y conceptos emitido al establecimiento de Comercio denominado RESTAURANTE SAN SEBASTIAN, ubicado en la Cr 4 No. 12B-31 Barrio el Pilar de la ciudad de Pasto, de propiedad del Señor MANUEL JESUS FLOREZ NARVAEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 13.062.253.

Téngase como pruebas dentro del proceso las actas de visita practicadas al establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE SAN SEBASTIAN .

El propietario del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE SAN SEBASTIAN, el Señor JESUS MANUEL FLOREZ NARVAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.062.253, de acuerdo a lo establecido en el articulo quinto de la parte resolutiva de la resolución No. 0415 del 25 de octubre de 2021, se le brindo la oprtunidad de aportar y solicitor la practica de pruebas dentro de los quince (15) dias habiles siguientes a la notificacion de la resolucion.

Que mediante Auto No. 0077 de fecha 21 de febrero de 2022, la Secretaria Municipal de Salud decreto la iniciación de la etapa de alegatos, de esta se corrió traslado por término de 10 días mediante la publicación en la Cartelera de la Secretaria Municipal de Salud de Pasto , CAM Anganoy Via los Rosales II desde las 08:00 am hasta las 6:00 pm del dia 21 de febrero de 2022 en el Estado 007.

Que, transcurrido el término de traslado, el investigado no presento alegatos de conclusion.

### **ALEGATOS DE CONCLUSION**

Mediante Auto 0077 del 21 de febrero de 2022, la Secretaria Municipal de Salud corre traslado a la parte procesada para que presente los alegatos respectivos.

Transcurrido el término, la parte procesada no presentó alegatos de conclusion.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 78 de la Constitución Política, establece que serán responsables de acuerdo con la Ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

En materia sancionatoria señala la normatividad vigente Ley 1437 de 2011, que el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio por información de la autoridad sanitaria competente, a solicitud de parte, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.



#### SECRETARÍA DE SALUD

La ley 9 de 1979 (Código sanitario Nacional) establece las disposiciones legales para todos los aspectos de orden sanitario que puedan afectar la salud individual determinan una cantidad de deberes y obligaciones para todas las personas que integramos una comunidad propensa a perder la salud por la ocurrencia de hechos que constituyen riesgo y violación fragante a las normas sanitarias, las cuales de alguna manera marcan pautas de convivencia, así mismo establece las disposiciones legales para todos los aspectos de orden sanitario que pueden afectar la salud individual y colectiva de la comunidad.

Significa lo anterior, que quien incumpla con los términos de la Ley al operar un establecimiento de comercio, puede ser sancionado, si los cargos que se le imputan no son desvirtuados dentro de las etapas del proceso.

De conformidad con los artículos 594, 597 de la ley 9 de 1979 la salud es un bien de interés publico, correspondiendo al estado dictar las disposiciones necesarias para mantener una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades de la comunidad, asi como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud creadas para ello.

Las labores de inspección, vigilancia y control que ejerce la Sectetaria de Salud como autoridad sanitaria, tiene como uno de sus fines controlar, eliminar los riesgos derivados de ciertas condiciones del ambiente físico y social que puedan afectar la salud.

La autoridad sanitaria, está llamada a ejercer vigilancia y control sanitario, en lo relativo a factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgo para la comunidad, como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, aeropuertos y terminales terrestre, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado y abasto público, etc.

De conformidad con el artículo 576 de la Ley 9 de 1979 son medidas de seguridad las siguientes:

La clausura temporal del establecimiento que podrá ser parcial o total; la suspensión parcial o total de trabajos; el decomiso de objetos y productos, la destrucción o desnaturalización de artículo o productos si es el caso y la congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos mientras se toma una decisión al respecto.

Para el caso que nos ocupa, partiendo de las condiciones higienico sanitarias detalladas según acta de inspeccion sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparacion de alimentos del 11 de julio de 2019, al establecimiento de comercio denomiando RESTAURANTE SAN SEBASTIAN, ubicado en la Cr 4 No. 12B-31 Barrio el Pilar de la ciudad de Pasto, se procedio como medida preventiva y de seguridad la CLAUSURA TEMPORAL TOTAL del establecimiento de comercio, lo cual consta en acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad No. C-022-19AP del 11 de julio del 2019.

Que conforme a lo expuesto, en las circunstancias detalladas por el técnico de saneamiento en acta de visita No. 05-541-19AP del 11 de julio de 2019, se dan cuenta de omisiones por parte de la propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE SAN SEBASTIAN, el Señor MANUEL JESUS FLOREZ NARVAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.062.253, la cual infringio con las siguientes normas las cuales están en contravía de las disposiciones establecidas de manera



taxativa en la ley 9na de 1979, Decreto 1575 de 2007 y la Resolución No. 2674 del 2013, específicamente así:

Artículo 6. Condiciones generales: los establecimientos destinados a la fabricación, comercialización y expendio de alimentos deben cumplir con condiciones generales que se establecen en los numerales establecidos en el presente artículo, en este caso el establecimiento RESTAURANTE SAN SEBASTIAN incumplió con el numeral 6.5.

Artículo 14: en este artículo se establecen las prácticas higiénicas y medidas de protección que todo manipulador de alimentos debe adoptar y que los manipuladores de alimentos del establecimiento RESTAURANTE SAN SEBASTIAN no acogió, estas se encuentran establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 del presente artículo.

Artículo 16: Materias primas e insumos. Las materias primas e insumos para las actividades de fabricación, preparación, procesamiento, almacenamiento de alimentos deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo, en este caso el restaurante SAN SEBASTIAN incumplió con los numerales 5y 6.

Artículo 26: Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expenda alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; éste debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los programas establecidos en el presente artículo, en este caso el restaurante SAN SEBASTIAN incumplió con el numeral 1, el cual habla de la limpieza y desinfección los cuales tienen que satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto que se trate.

Artículo 33: El área de preparación de los alimentos, cumplirá con las condiciones sanitarias del numeral 9 de presente artículo.

Artículo 35: Las operaciones de preparación y servido de los alimentos cumplirán con los requisitos 5 y 7 del presente artículo.

Artículo 36: El propietario, la administración del establecimiento y el personal que labore como manipulador de alimentos, serán responsables de la inocuidad y la protección de los alimentos preparados y expendidos al consumidor. Además, estarán obligados a cumplir y hacer cumplir las prácticas higiénicas y medidas de protección establecidas en el Capítulo 111 de la presente resolución.

Conforme lo expuesto, y con base en las respectivas constancias de visitas de inspección, vigilancia y control llevadas a cabo por la autoridad sanitaria competente, se encuentra que las condiciones higiénico sanitarias en que fue encontrado el establecimiento denominado RESTAURANTE SAN SEBASTIAN, ubicado en la Cr 4 No. 12B-31Barrio el Pilar de la ciudad de Pasto, vulneran las disposiciones normativas aquí referidas.



Por lo cual el Señor MANUEL JESUS FLOREZ NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadania No. 13.062.253, propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE SAN SEBASTIAN, ubicado en la Cr 4 No. 12B-31 Barrio el Pilar de la ciudad de Pasto, no ha dado cumplimiento a las exigencias sanitarias y se evidencia que el establecimiento no cumple con los requerimientos de orden sanitario dejados por las autoridades sanitarias, hechos que son contundentes y no han sido desvirtuados a lo largo del proceso.

Por tal razón se hace toma de medida sanitaria de seguridad consistente en la CLAUSURA TEMPORAL TOTAL del establecimiento, dando inicio a la investigación administrativa dentro del proceso en referencia, de igual manera los hechos que fueron infringidos son objeto de investigación, y no pueden ser rechazados por que en su momento de visita existió una vulneración.

Por lo anterior, se considera que el investigado fue en contravía de las normas de carácter higiénico sanitarias del establecimiento, causando un peligro para sus usuarios y poniendo en riesgo la salud y la vida de los mismos; puesto que al considerarse este un local abierto al público de consumo frecuente, resulta imprescindible que cuente con las más altos estándares de higiene y sanidad a fin de mantener las condiciones de salubridad adecuadas para sus usuarios quienes son su responsabilidad.

Así las cosas, frente a derechos de trascendental importancia como son la libre autonomía de la voluntad y libre competencia, todo ciudadano puede dedicarse a cualquier actividad comercial siempre y cuando su ejercicio se haga bajo parámetros de orden legal que no solo beneficien el interés personal sino también a la comunidad en general.

Que para ajustar un establecimiento a las normas sanitarias se debía dar cumplimiento a los aspectos calificados con (0) o (1) Y a su vez con (AR), los cuales fueron incumplidos en el establecimiento objeto del presente proceso y que se relacionan a continuación, tomando en cuenta el acta de visita en referencia:

3	PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS	HALLAZGOS	CAL
3.3	Prácticas higiénicas.  (Resolución 2674/2013, Artículo 14, Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14. Artículo 36. Artículo 35, Numeral 5 y 7.)	No utilizan uniforme completo.	1
4	REQUISITOS HIGIENICOS	HALLAZGOS	CAL
4.4	Condiciones de almacenamiento. (Resoluciones 683/2012, 2674/2013 Artículo 16, Numeral 5 y 6. Artículo 33, Numeral 9.)	Se observa productos sobre el piso y falta de orden en nevera.	l
5	SANEAMIENTO	HALLAZGOS	CAL





5.5	Limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios. (Resolución 2674/2013	Se identifica deficiencia en procesos de limpieza y desinfección por resultados de laboratorio; los equipos y utensilios	1
	Articulo 6 Numeral 6.5; Articulo 26 Numeral 1)	se encuentran sucios.	
	Soportes documentales de saneamiento.	La alen do	
	(Decreto 1575 de 2007, Articulo 10. Res.2674/2013, Articulo 26).	No presentan plan de saneamiento.	

Conforme lo expuesto, las circunstancias detalladas por el técnico de saneamiento en acta de visita, dan cuenta de omisiones por parte del Señor MANUEL JESUS FLOREZ NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadania No. 13.062.253, propietario del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE SAN SEBASTIAN, ubicado en la Cr 4 No. 12B-31Barrio el Pilar de la ciudad de Pasto, las cuales están en contravía de las disposiciones establecidas de manera taxativa en la ley 9na de 1979, Decreto 1575 de 2007 y la Resolución No. 2674 del 2013

Con lo antes mencionado, se puede establecer que el comportamiento del propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE SAN SEBASTIAN, el Señor MANUEL JESUS FLOREZ NARVAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.062.253, es violatorio por no cumplir las normas de carácter sanitario mínimas exigidas.

Que como señalara por parte de este despacho los hechos objeto de indagación se atribuyen a título de Culpa, en atención a la OMISION que se presentara por parte del investigado en dar pleno cumplimiento a las disposiciones y reglamentos sanitarios exigido para el desarrollo de esta clase de actividades; si bien en los incumplimientos que dieron origen a la actuación administrativa han desaparecido; la Oficina Jurídica debe adoptar una medida administrativa correctiva tendiente a servir de enseñanza para evitar que esas irregularidades se vuelvan a presentar y de esa manera salvaguardar y proteger la salud y el bienestar de la comunidad del municipio de Pasto y por tratarse de un Establecimiento de Comercio que con seguridad cuenta con un plan de calidad, que se ve reflejado en la gran acogida y afluencia por la comunidad que asiste con toda confianza para el abastecimiento de sus alimentos con la seguridad del cumplimiento de las normas exigidas por las autoridades sanitarias para el adecuado ejercicio de sus actividades comerciales, en especial para establecimientos de preparación de alimentos, de ahí que a Juicio de este despacho la sanción a imponer sea la establecida en el literal b del artículo 577 de la Ley 9 de 1979, es decir, de MULTA equivalente a CUATRO (4) Días de Salario Mínimo Diarios Legales Vigentes, equivalentes a CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS PESOS MCTE (\$133.300).

De lo anterior y en consideración que, el actuar bajo estudio de infringir la norma sanitaria y las disposiciones legales contenidas en articulado anteriormente citado, se entra en estudio de la aplicación de las normas de circunstancias agravantes y atenuantes para la graduación de la sanción, establecidas en el Decreto 3518 de 2006, articulos 62 y 63 respectivamente, que determina las causales de agravación y atenuación de la sanción, así:



ARTÍCULO 63. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES. Se consideran circunstancias atenuantes de una infracción las siguientes: a) No haber sido sancionado anteriormente o no haber sido objeto de medidas

sanitarias;

b) Confesar la falta voluntariamente antes de que se produzca daño a la salud individual o colectiva;

c) Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de la imposición de la sanción.

Existiendo en el presente caso pruebas de que si se presentan circunstancias atenuantes, conforme al literal C) y literal A) en sana critica, el investigador al aplicar la sanción, se atiene a lo establecido en el artículo 577 literal b de la Ley 9 de 1979.

Que en consideración a lo anterior,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:

Imponer al Señor MANUEL JESUS FLOREZ NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.13.062.253, comercio establecimiento de prpietario del RESTAURANTE SAN SEBASTIAN, ubicado en la Cr 4 No. 12B-31 de la ciudad de Pasto, la sanción consistente en MULTA de CUATRO (4) Días de Salario Mínimo Diarios Legales Vigentes, equivalentes a CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS PESOS MCTE (\$133.300), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente

resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Conceder el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de este fallo, para la consignación del valor de la multa a nombre de la Secretaría de Salud en la Cuenta de Ahorros No. 039916622 del Banco de Occidente.

ARTÍCULO TERCERO:

Copia de la consignación debe entregarse en la Oficina Jurídica de la Secretaria Municipal de Salud para que repose en el respectivo expediente, y este sea archivado.

ARTICULO CUARTO:

El no cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula primera, lugar al cobro por jurisdicción incluyendo coactiva, el valor, los gastos que ocasione el proceso correspondiente

ARTÍCULO QUINTO:

Notificar personalmente la presente decisión al Señor MANUEL JESUS FLOREZ NARVAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 27.13.062.253, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la misma, interpongan directamente los recursos procedentes esto es, reposición ante la Secretaria Municipal de Salud y apelación ante el Alcalde de Pasto.

En caso de no poder hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta

se hará por medio de aviso en los términos del Artículo 69 del CPACA.

**ARTICULO SEXTO:** 

La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 1 8 MAY 2022

JAVIER ANDRES RUANOGONZALEZ Secretario Municipal de Salud

Reviso: Ana Sofia Ortiz – Asesora Jurídica SMS Proyectó: Paula Stefania Muñoz Mena – Judicante SMS